

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

ACTA NÚMERO: 14 DE 2023

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SANTOS PALOMO GARZÓN CONTRA
LA ESTACIÓN DEL DESIERTO S.A.S., Y LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.
RAD No. 41551-31-05-003-2018-00708-01 (ASL).**

ASUNTO

Decide la Sala sobre la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada Organización Terpel S.A., contra la sentencia proferida por esta Corporación el 3 de noviembre de 2022, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial Santos Palomo Garzón, presentó demanda ordinaria laboral en la que pretende se declare la existencia de una relación laboral a término fijo que lo ató con las demandadas para el interregno comprendido entre 1º de abril de 1998 al 29 de mayo de 2018, del mismo modo, que se declare que la sociedad Estación del Desierto S.A.S., fungió como una simple intermediaria de la Organización Terpel S.A; en consecuencia, se condene a las encartadas al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho, dotación de labor, auxilio de transporte, las sanciones previstas en los artículos 65 del C.S.T., y 99 de la Ley 50 de 1990, la indemnización por terminación unilateral del vínculo contractual, lo que resulte probado *ultra y extra petita*, las costas y agencias en derecho.

El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, mediante sentencia calendada el 21 de octubre de 2020, declaró que entre el demandante y la demandada Estación del Desierto S.A.S., existió 4 contratos de trabajo a término fijo, los cuales se ejecutaron de la siguiente manera: i) del 1° de noviembre de 1998 al 31 de diciembre de 2002, ii) del 1° de enero de 2003 al 31 de diciembre de esa anualidad, iii) del 1° de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004, y iv) del 1° de enero de 2005 al 29 de mayo de 2018; en consecuencia condenó a la encartada al reconocimiento y pago de las siguientes sumas: i) \$338.533 por salarios, ii) \$325.517 por cesantías, iii) \$ 187.498 por intereses a las cesantías, iv) \$225.617 por prima de servicios, v) 976.552 por compensación de vacaciones, y vi) \$26.041 diarios desde el 30 de mayo de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago de las prestaciones sociales, por concepto de sanción moratoria, así mismo condenó en costas a la parte actora en favor de la Organización Terpel S.A.

Esta Sala de Decisión, en sentencia proferida el 3 de noviembre de 2022, resolvió revocar el numeral segundo y confirmar en lo demás la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, el 21 de octubre de 2020.

En tiempo hábil, el apoderado de la parte demandada Organización Terpel S.A. presentó recurso de casación contra la providencia mencionada.

Para decidir sobre la concesión del recurso extraordinario, la Sala

CONSIDERA

Como reiteradamente lo ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia, *“el interés jurídico para recurrir en casación consiste en el perjuicio que sufre el recurrente con la sentencia impugnada, el cual, en tratándose de la parte actora, está representado por el monto de las pretensiones que le fueron adversas, mientras que para la demandada, es el valor de las condenas en su contra.”*¹

Conforme lo anterior, el interés jurídico de la parte demandada corresponderá al monto de las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia.

¹ Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral- M.P. ISAURA VARGAS DÍAZ, Radicación 35339, fecha 8 de abril de 2008.

Para que proceda el recurso, la ley señala los siguientes requisitos: i) que se trate de una sentencia dictada en proceso ordinario; ii) que se interponga dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación; iii) que exista interés para recurrir, y, iv) que la cuantía del negocio exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con el artículo 86 del C.P del T y de la SS.

El Gobierno Nacional mediante Decreto 2613 del 28 de diciembre de 2022, fijó en la suma de un millón ciento sesenta mil pesos M/Cte. (\$1.160.000), el valor del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023, el que se tendrá en cuenta para calcular el monto del interés para recurrir, toda vez que la sentencia se dictó en dicha anualidad. Por tanto, para esa vigencia el monto de los ciento veinte (120) salarios mínimos asciende a la suma de \$139.200.000, cuantía mínima exigida por el artículo 86 antes citado, para recurrir en casación.

Se trata en este caso de sentencia proferida en un proceso ordinario laboral y la parte legitimada para hacerlo interpuso el recurso de casación dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

En cuanto al interés de la parte demandada para recurrir, se tiene que este se circunscribe a las condenas impuestas por el *a quo* y confirmadas por la Sala, originadas en la declaración de la existencia de una relación laboral entre las partes, valores que se liquidaron de la siguiente manera:

CONDENAS DE LA DEMANDA	
SALARIO	\$ 338.533
AUXILIO DE CESANTIAS	\$ 325.517
INTERESES SOBRE CESANTIAS	\$ 187.498
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 225.517
COMPENSACIÓN DE VACACIONES	\$ 976.552
SANCIÓN MORATORIA_ DESDE 30-05-2018 A 09-02-2023	\$ 44.712.397
TOTAL CONDENA	\$ 46.766.014

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2022	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
46.766.014	\$ 1.000.000	120	46,8	0,00

Se concluye entonces, que el valor del interés para recurrir en casación, en este caso, es de **\$46.766.014**, suma que no supera el valor mínimo requerido que exige la Ley para acudir en casación, siendo ello suficiente para no conceder el recurso interpuesto.

En consecuencia, la Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. DENEGAR el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandada **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** contra la sentencia proferida por la Sala, el 3 de noviembre de 2022, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada


ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada


EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a2113885d1205476da4bc5d9d2b7c3d923526f8e445a6ea4f8103e4c36cc0e**

Documento generado en 14/02/2023 03:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>